

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA GOBIERNO ESCOLAR Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018	ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
		RECTOR

CIRCULAR INTERNA No. 2020022

DE: John Fredy Corrales Tabares, Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Cock.
PARA: Padres de familia y/o acudientes, estudiantes, docentes y personal administrativo.
ASUNTO: Orientaciones para el fin del año escolar 2020.
FECHA: 10 de diciembre de 2020.

El equipo de directivos y docentes les desea una feliz navidad y un próspero año nuevo y les agradece por permitirnos seguir acompañándolos en la formación de sus hijos. Igualmente los invita a seguirse cuidando para tener un fin de año tranquilo, ya que los riesgos de la pandemia no se han logrado mitigar. Todos estamos trabajando para regresar el próximo año en alternancia, siempre y cuando el estado de emergencia lo permita.

1. SOLICITUDES DE CUPOS ESCOLARES:

El rector de la Institución concede el cupo escolar de acuerdo con la capacidad institucional y la disponibilidad al momento de recibir la solicitud, (**ver resoluciones 044, 045 y 046-Asignación de cupo escolar**) en el caso que NO se cuente con el cupo, este debe enviarlo a la dirección de núcleo de su territorio, con el fin de que allí se le asigne el cupo escolar de acuerdo a la disponibilidad en otras Instituciones educativas oficiales.

2. MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NUEVOS DEL AÑO 2021:

La matrícula debe ser realizada por el padre o la madre, en su defecto, **por quien los padres autoricen por escrito**. Hasta el 17 de diciembre. **Quienes no hagan uso del cupo en los tiempos estipulados por la Institución, será reasignado a otro solicitante, en un término de 15 días hábiles.** Solo ingresan a clases en el año 2021, los estudiantes que se hayan matriculado y figuren en las listas expedidas por la Secretaría de la Institución, la cual, será revisada el primer día de clase.

La matrícula, es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realiza por una sola vez al ingresar el alumno, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico (Artículo 95, Ley 115 de 1994).

*Se adquiere la calidad de alumno o estudiante de una institución educativa, a partir de **la firma del libro de matrícula por parte de los padres y/o acudiente; rector o director y el propio estudiante;** generando una serie de derechos y deberes establecidos en el proyecto educativo institucional —PEI- y en particular en el manual de convivencia de la institución.*

De conformidad con la Guía de Libros y Registros Reglamentarios, la Ley 1098 de 2006 Artículo 39 #8, la Resolución 11960 de 2015 Artículo 2 párrafo 3, y el Decreto 2247 de 1997 en concordancia con Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.2.1.9; los siguientes son los requisitos de matrícula:

- **Documento de identidad del alumno**
- **Certificados de estudio de grados anteriores (en primaria es suficiente presentar el último certificado del grado aprobado).**
- **Carné de vacunas para el nivel de preescolar.**
- **Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS o SISBEN).**

*A la población que viene del exterior, se le recuerda que la convalidación de certificados debe tramitarse ante el Ministerio de Educación Nacional, de no realizarse éste procedimiento, los estudiantes tienen la opción de llevar a cabo **la validación por grados de la educación básica y media**, tal y como lo establece el literal e)*

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA GOBIERNO ESCOLAR Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018	ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
		RECTOR

del Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (teniendo en cuenta que el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, agregó un párrafo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015).

Nota Importante: Como puede observarse la hoja de vida del alumno no es un requisito obligatorio de matrícula, por lo que no se puede configurar como una exigencia previa para el acto de formalizar el contrato de matrícula escolar.

2.1. POBLACIÓN VENEZOLANA

En cuanto a la garantía del derecho a la educación a las personas que vienen de otros países, en especial los venezolanos, la Secretaría de Educación acata las orientaciones expedidas en la Circular Conjunta # 16 del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del 10 de abril de 2018 y el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, de cuya normatividad de infiere lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Conjunta # 16 del 10 de abril de 2018 emitida por el Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa de Migración Colombia, los extranjeros con nacionalidad venezolana deben ser matriculados en el Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT, bajo las siguientes situaciones:

1. Quienes cuentan con Permiso Especial de Permanencia (PEP).
2. Quienes no cuentan con documento de identificación válido en Colombia con Número Establecido por la Secretaría (NES).
3. Quienes tienen situación migratoria regularizada con Cédula de Extranjería (CE).

No obstante, cuando se trata de estudiantes matriculados con Número Establecido por la Secretaría -NES (en el caso de los que cuentan con cédula venezolana, pero la misma no es el documento válido para estar en el país) estos deben ser reportados ante la autoridad migratoria a través de la plataforma virtual SIRE de Migración Colombia dentro de los 30 días siguientes a la matrícula y a la terminación de los estudios.

Lo anterior, bajo la premisa que dicho reporte no implica regularización en el país (del cual se debe dejar evidencia), por tanto ellos están en la obligación de realizar todos los trámites migratorios. Adicionalmente, se recomienda a los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos Oficiales que en suma al reporte, se debe dejar evidencia de los requerimientos y orientaciones que se realicen a los padres de familia o acudientes sobre la necesidad de regularizar la situación migratoria en el país de los estudiantes.

Con lo expuesto, las disposiciones normativas citadas permite la matrícula de la población venezolana que su situación migratoria en el país se encuentre de manera irregular, por tanto la matrícula per se, no generara consecuencia alguna, sin embargo si generaría posibles responsabilidades el no reporte oportuno ante la autoridad migratoria a través de la plataforma virtual SIRE de Migración Colombia.

Por otro lado, es importante indicar que los estudiantes que cuentan con Permiso Especial de Permanencia — PEP, el mismo se entiende como un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano, de conformidad con lo establecido en la Ley 1288 de 2018.

Ubicación del grado del estudiante: la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado se realizará por parte del establecimiento educativo siguiendo la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del convenio Andrés Bello.

Finalmente, de conformidad con lo establecido con el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, mediante el cual se agregó un párrafo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, las validaciones para la

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA GOBIERNO ESCOLAR Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018	ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
		RECTOR

población proveniente de Venezuela las pueden realizar para cada uno de los grados realizados en dicho país, los establecimientos educativos en los cuales sean ubicados estos estudiantes.

3. ENTREGA DE NOTAS:

Se realizara el 11 de diciembre de 9 a.m. a 10 a.m., de forma virtual por la plataforma **Google Meet** y cada director enviara el link correspondiente a los padres de familia.

El boletín de calificaciones se podrá descargar de la página web en el icono del **Mater 2000**, ingresando con el usuario y contraseña, dando clic en el icono de boletín desde el 11 hasta el 18 de diciembre.

4. CANCELACIONES DE MATRICULA:

Las solicitudes de certificados de estudio y retiro de papelería se podrán realizar de **forma presencial del 11 al 15 de diciembre, en horario de 9 a.m. a 12 p.m.** Se debe firmar la cancelación en el libro de matrícula. Las solicitudes que no se hagan en estas fechas las podrán realizar a partir del 18 de enero de 2021.

5. CALENDARIO ESCOLAR:

Por medio de la Resolución No 202050061745 del 19 de octubre de 2020, se estableció el calendario académico general (A), año escolar 2019, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brindan educación formal regular y de adultos en el municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones. En ella, se cumple con el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual le ordena a las entidades territoriales determinar las siguientes actividades:

1.1 Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

1.2 Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, *"a competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas"*

Por esta razón, el calendario escolar para docentes y directivos docentes, debe ceñirse a lo preceptuado en la Resolución No 202050061745 del 19 de octubre de 2020, que establece el inicio de actividades PARA LOS ESTUDIANTES el día 25 de ENERO de 2021.

6. INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GRATUIDAD TOTAL:

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA GOBIERNO ESCOLAR Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018	ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
		RECTOR

Las instituciones educativas oficiales y de cobertura contratada del municipio de Medellín, no efectuarán ningún cobro por concepto de derechos académicos ni servicios complementarios en los grados de educación de **transición a 11°**.

Así mismo, no podrán ser cobrados los certificados de estudio, diplomas, carné, costos asociados con la obtención de título de bachiller, copias de diplomas y actas de grado a cualquier persona mientras esté registrada en el SIMAT, lo anterior con base en la Resolución No. 202050062686 del 21 de octubre de 2020, que reguló el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2021.

En esta Resolución se acata el Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en lo que tiene que ver con la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

7. MATERIALES EDUCATIVOS: UNIFORMES, TEXTOS Y ÚTILES ESCOLARES:

El marco normativo y la política educativa nacional, ha establecido **normas**, criterios y reglamentos para los centros, instituciones y comunidad educativa en general en lo relacionado con los útiles, materiales educativos, uso y porte del uniforme (La ley 115 de 1994 artículo 203, modificado por la ley 1269 de 2008, ley 24 de 1987 y orientaciones como la Circular No 2 de 2006, Circular No3 del 2014, Directiva Ministerial N°7 de 2010 y la Circular N°1 de 2016 son un ejemplo de esta reglamentación).

Uniformes:

- En ningún caso los estudiantes podrán ser desescolarizados por no asistir con el uniforme. Los padres no están obligados a adquirir prendas exclusivas o de marcas definidas, respetando las características descritas en sus manuales de convivencia.
- Sólo puede exigirse **un** uniforme para el uso diario y otro **para** educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación del estudiante en las actividades académicas.
- Su uso debe ser regulado en el manual de convivencia.

Nota Aclaratoria: La **Institución Educativa** incorporara en su manual de convivencia criterios de inclusión y de diversidad para los estudiantes que se encuentran en periodo de transición por identidad de género y requieren cambio de uniforme con conocimiento de los padres de familia y/o acudientes, y con el respectivo acompañamiento. Ver Sentencias Constitucionales como la T-562/13.

Textos y útiles escolares:

Se reitera, en relación con los materiales educativos, que estos tienen por objeto apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden representar para las familias una carga desproporcionada, la institución al momento de definir sus listas deben tener en cuenta lo siguiente:

- Las listas de materiales educativos que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el consejo directivo del establecimiento educativo, en el cual estén representados todos los estamentos. Las listas deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA GOBIERNO ESCOLAR Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018	ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
		RECTOR

- Los padres de familia deben conocer la lista de materiales al momento de la matrícula para que puedan hacer la programación financiera de la totalidad de sus gastos, por lo tanto, los padres no están obligados a adquirirlos en su totalidad al inicio del año escolar.
- Los establecimientos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes y se administran en los hogares.
- Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecuen a sus requerimientos, cumpliendo con lo establecido en el manual de convivencia.
- Los textos escolares para un grado determinado sólo pueden cambiarse cada tres años.
- El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.
- Se prohíbe a los establecimientos vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado.
- Las plataformas, ayudas virtuales, textos digitales y sus afines, deben cumplir con las mismas características enunciadas anteriormente; es decir: no pueden ser de carácter obligatorio, los padres que no deseen hacer uso de estas herramientas deben contar con otras alternativas para apoyar la formación de los estudiantes, el establecimiento debe plantear estrategias que permitan dar uso a estos textos por mínimo 3 años.

Se insta a los establecimientos a comunicar a los padres de familia acerca de estas directrices. El rector o director, será responsable de publicar esta información en un lugar visible y de fácil acceso durante el período de matrículas e inicio del año escolar.

8. CONDUCTO REGULAR:

Reconociendo la importancia de las instancias del gobierno escolar y de la autonomía de las instituciones, dadas por virtud del Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, se invita a la comunidad educativa a seguir el conducto regular institucional para la solución de conflictos que se presenten, a resolverlas en el ámbito escolar ya asumir la participación en los entes que allí se establecen para ello; conforme a lo establecido en el manual de convivencia aprobado y adoptado por el consejo directivo.

Le recordamos a los establecimientos educativos que los procesos disciplinarios se aplican única y exclusivamente, cuando:

1. Se trata de hechos u omisiones que difieren de aquellas situaciones tipo I, II o III (Convivencia Escolar).
2. Las partes en conflicto (víctima - ofensor) no aceptan tramitar sus conflictos de manera positiva, es decir a través de métodos alternativos como la mediación y la conciliación. Se encuentre en el Manual de Convivencia de manera clara la definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa. (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.4. numeral 7)

9. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR:

9.1 ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS:

El Artículo 96 de la Ley 115 de 1994 sobre permanencia en el establecimiento educativo indica el derecho a la continuidad del alumno en el mismo establecimiento educativo, significando que **ante la no promoción de un grado**, no podrá ser negado el cupo. Este artículo expone que *“La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando*

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA GOBIERNO ESCOLAR Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018	ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR
		RECTOR

no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia".

Así mismo se encuentra establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.3.3.6.: *“Promoción escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.*

9.2 PROMOCIÓN ANTICIPADA:

Teniendo presente que es un derecho que se otorga a los estudiantes que demuestren un rendimiento superior o para los estudiantes que no obtuvieron la promoción en el año lectivo anterior, la promoción anticipada debe dar cumplimiento a lo establecido en el sistema institucional de evaluación vigente, conforme al Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.3.7.

La Directiva 29 de noviembre 16 de 2010 expone: *“Para complementar estas acciones y entendiendo que un cambio de normatividad requiere de un proceso de adaptación para la comunidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional recuerda que el Decreto 1290 de 2009 en lo dispuesto en el artículo 7, permite que un estudiante que reprobó un grado, pueda ser promovido anticipadamente al grado siguiente durante el primer período del nuevo año lectivo, una vez haya superado sus debilidades. En ese sentido las instituciones educativas deben usar este mecanismo para adoptar planes de apoyo, en donde los docentes realicen recomendaciones necesarias para que los estudiantes que hayan reprobado el año escolar, en sus semanas de descanso realicen actividades de estudio de tal manera que al regresar al siguiente año hayan logrado mejorar sus aprendizajes. De esta forma cada uno de los actores de proceso educativo (instituciones, docentes, estudiantes y padres de familia), asumen la responsabilidad que tienen en el proceso formativo de los alumnos”.* (Artículo 7 del Decreto 1290 de 2009, quedó compilado en el Artículo 2.3.3.3.3.7. del Decreto 1075 de 2015).

10. INFORME FINAL Y CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO:

Conforme a lo estipulado en los Artículos 2.3.3.3.3.5. Y 2.3.3.3.3.17 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1290 de 2009, Artículos 5 y 17) el informe final y las constancias de desempeño deben cumplir con los siguientes criterios:

- Facilitar la movilidad de los estudiantes entre instituciones educativas, por lo cual la escala de valoración institucional debe ser homologada a la escala de valoración nacional. Para tal efecto, el informe final y la constancia de desempeño deben incluir la escala nacional.
- El establecimiento educativo receptor, podrá determinar a través de una evaluación diagnóstica, si un estudiante nuevo necesita procesos de apoyo para estar acorde con las exigencias del nuevo curso, e implementarlos.

La Guía de Libros y Registros Reglamentarios, expedida por la Secretaría de Educación de Medellín y reglamentada mediante Circular Municipal 066 de 2009, establece lo que debe contener un certificado de estudio (constancia de desempeño a partir de 2010, según Decreto 1075 de 2015) para que formalmente sea considerado legal ante las demás instituciones educativas y otras dependencias que lo requieran.

Los requisitos mínimos son los siguientes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK
GESTIÓN DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA
GOBIERNO ESCOLAR

Resolución de aprobación No. 16359 de 2002 y No. 201850070268 de 2018

ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

RECTOR

- Datos generales de la institución educativa (nombre, logo, ciudad),
- Un párrafo inicial en donde se informe el aspecto legal de la institución,
- Nombres y apellidos completos del alumno,
- Documento de identidad y lugar de expedición,
- Grado cursado y aprobado (o promovido para después de 2002) en letras y número, nivel y año,
- Número de matrícula y el folio en el registro escolar,
- Las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994,
- La valoración de cada una de ellas y la intensidad horaria semanal. (Tener en cuenta la equivalencia con la escala nacional), y
- La firma del rector (a)

JOHN FREDY CORRALES TABARES
Rector Institución Educativa Juan de Dios Cock